

Recurso 125/2015**Resolución 340/2015****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 1 de octubre de 2015

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **TEDEC – MEIJI FARMA, S.A.** contra la resolución, de 30 de mayo de 2015, del Director Gerente de los Hospitales Universitarios Virgen Macarena y Virgen del Rocío de Sevilla, adscritos al Servicio Andaluz de Salud, por la que se adjudica, entre otros, el lote 11 del contrato denominado “Suministro de material de desinfectantes, detergentes sanitarios y productos de parafarmacia” (Expte. 833/2014. PAAM 3/2014), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El 13 de noviembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. El citado anuncio también fue publicado el 15 de noviembre de 2014 en el Boletín Oficial del Estado núm. 277 y el 13 de noviembre de 2014 en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.



El valor estimado del contrato asciende a 3.036.346,95 euros.

SEGUNDO. La licitación se llevó a cabo de conformidad con la tramitación prevista en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Igualmente, es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley, y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Entre las empresas que presentaron sus proposiciones en el procedimiento se encontraba la recurrente.

TERCERO. Tras la valoración de las ofertas presentadas en el procedimiento de adjudicación, el 30 de mayo de 2015 el órgano de contratación dictó resolución de adjudicación del contrato.

La citada resolución fue remitida a los licitadores el 1 de junio de 2015 y publicada en el perfil de contratante el 2 de junio de 2015.

CUARTO. El 18 de junio de 2015, tuvo entrada en el Registro General del órgano de contratación escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por TEDEC – MEIJI FARMA, S.A. (TEDEC, en adelante) contra la anterior resolución.

Mediante oficio del órgano de contratación, recibido en el Registro Auxiliar de este Tribunal el 25 de junio de 2015, se remitió el recurso especial presentado junto con el expediente de contratación, el informe sobre el recurso que incluía solicitud de levantamiento de la suspensión automática del procedimiento y el listado de licitadores en el procedimiento con los datos necesarios a efectos de notificaciones.



QUINTO. El 8 de julio de 2015, este Tribunal dictó Resolución acordando el mantenimiento de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación.

SEXTO. El 2 de julio de 2015, la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso a los interesados concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones, no habiéndose presentado ninguna en el plazo señalado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso, dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, son susceptibles de recurso en esta vía.

La recurrente combate la exclusión de su oferta de la que ha tenido conocimiento fehaciente a través de la resolución de adjudicación del contrato. Por tanto, aún cuando el acto sustantivamente impugnado es la exclusión de la licitación, hemos de estar al acto formalmente impugnado para examinar los requisitos de admisión del recurso, esto es, a la adjudicación.

Así pues, el acto de adjudicación recurrido corresponde a un contrato de suministro sujeto a regulación armonizada que pretende concertar un ente del



sector público con la condición de Administración Pública, por lo que resulta procedente el recurso especial de conformidad con lo estipulado en el artículo 40 apartados 1 a) y 2 c) del TRLCSP.

CUARTO. En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 44.2 del TRLCSP dispone que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4”*

La resolución de adjudicación impugnada fue remitida a la recurrente el 1 de junio de 2015, presentándose el recurso en el Registro del órgano de contratación el 18 de junio de 2015, por lo que el mismo se ha interpuesto dentro del plazo legal antes expresado.

QUINTO. Analizados los requisitos de admisión del recurso, procede examinar los motivos en que el mismo se sustenta.

Ya hemos señalado que, aún cuando formalmente el acto recurrido es la adjudicación del contrato, TEDEC impugna la exclusión de su oferta en el lote 11, exclusión de la que ha tenido conocimiento a través de notificación de aquélla.

En concreto, la recurrente aduce que su oferta ha sido excluida por los siguientes motivos:

“Adaspor Pentadie/498444 no cumplir funcionalmente presentación volumen 280

Adaspor Monodie/459040 no cumplir funcionalmente presentación volumen 200

Adaspor RTU 5L/459000 no cumplir funcionalmente presentación volumen 1000”



Frente a tales motivos de exclusión, se alza en su escrito de recurso alegando que los productos Adaspor Pentadie y Adaspor Monodie están inscritos en el Banco de Productos del Servicio Andaluz de Salud como ácido peracético de 5 litros y asociados al genérico de centro D39151, teniendo ambos una presentación de dos envases en una caja y estando preparados funcionalmente para preparar 5 litros de solución, tal y como se solicita en la licitación.

Por tanto, TEDEC esgrime que cumple con la unidad de referencia señalada en el Anexo I del pliego de prescripciones técnicas (PPT) que en la columna de <<atributos determinantes para la compra>> menciona <<Ácido Peracético líquido 5 litros>> y en la columna <<Unidad de medida de contratación>> alude a <<Unidad/pieza>>, y solicita que se deje sin efecto la resolución recurrida en cuanto a la exclusión de su oferta en el lote 11 para los productos Adaspor Pentadie y Adaspor Monodie, procediéndose a una nueva valoración de la misma.

Por su parte, en el informe sobre el recurso del órgano de contratación se pone de manifiesto que la Comisión Técnica hace constar que las presentaciones de los productos ofertados son de 280, 200 y 1000 mililitros, respectivamente, lo cual se evidencia en las muestras presentadas. Asimismo, alega que la incorporación de ofertas al Banco de Productos del Servicio Andaluz de Salud es voluntaria para las empresas, siendo éstas responsables de la inscripción y veracidad de los datos que registren, conforme se establece en la Resolución, de 3 de noviembre de 2010, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud sobre el contenido, funcionamiento y denominación del Banco.

En consecuencia, concluye el órgano de contratación que los argumentos del recurso en nada alteran la evidencia del incumplimiento de la oferta de TEDEC respecto a la la forma de presentación de sus productos en el lote 11.

SEXTO. Expuestas las alegaciones de las partes, procede entrar en el examen del motivo expuesto en el fundamento de derecho anterior.



El Anexo I del PPT define el lote 11, en los aspectos que aquí interesan, del modo siguiente:

GC	CLASIFICACIÓN UNIVERSAL	ATRIBUTOS DETERMINANTES PARA LA COMPRA	UNIDAD DE MEDIDA DE CONTRATACIÓN
D39151	SU.PC.SANI.01.30.01.100000	Ácido Peracético líquido-líquido 5 litros	Unidad (pieza)

Asimismo, el Anexo B al cuadro resumen del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) prevé como criterio de adjudicación de evaluación no automática ponderado con un máximo de 20 puntos las <<características técnicas y funcionalidades>>. El citado criterio contempla un umbral mínimo de 1 punto para continuar en el proceso selectivo y prevé como una de las causas que justifican la no superación de dicho umbral “no cumplir funcionalmente según las características técnicas recogidas en el cuadro resumen al PCAP y PPT”.

Así las cosas, en el informe técnico sobre valoración de las ofertas con arreglo al criterio de adjudicación expuesto, se asignan 0 puntos a los productos ofertados por la recurrente en el lote 11 al no cumplir funcionalmente la presentación exigida en los pliegos, a saber “líquido de 5 litros”. En concreto, en el citado informe se indica que el producto *Adaspor Pentadie/498444* presenta un volumen de 280 ml, el producto *Adaspor Monodie/459040* un volumen de 200 ml y el producto *Adaspor RTU 5L/459000* un volumen de 1000 ml.

En efecto, en la información técnica sobre los productos ofertados por la recurrente -que obra en el expediente de contratación remitido por el órgano de contratación- consta la siguiente presentación del producto:

ADASPOR Pentadie:

*“Presentación: 280 ml: dos botellas (120 ml Solución A y 160 ml Solución B).
Las dos botellas van en una sola caja”*

ADASPOR Monodie:



*“Presentación: 200 ml: dos botellas (70 ml Solución A y 130 ml Solución B).
Las dos botellas van en una sola caja.”*

ADASPOR Ready To Use

“Presentaciones:

5 litros: dos botellas (200 ml Solución A y 4800 ml Solución B)

1 litro: dos botellas (36 ml Solución A y 964 ml Solución B).

Las dos botellas van en una sola caja.”

Asimismo, el órgano de contratación adjunta a su informe fotografías de las muestras presentadas por TEDEC en el lote 11, las cuales eran obligatorias conforme a lo previsto en el apartado 14.1 del PCAP y el apartado 5 del PPT. En las citadas fotografías se aprecia que la muestra de *ADASPOR Pentadie* es de 280 ml, la de *ADASPOR Monodie* es de 200ml y la de *ADASPOR Ready To Use* es de 1000 ml.

A la vista de lo anterior, resulta acreditado que los productos ofertados por la recurrente en el lote 11 no cumplían el requisito fijado en el Anexo I del PPT consistente en la presentación en líquido de 5 litros. Por tal razón, los bienes ofertados recibieron 0 puntos en el criterio relativo a las características técnicas y funcionalidades, lo que determinó que no superaran el umbral mínimo de puntuación exigido (1 punto) para continuar en el proceso selectivo.

Finalmente, respecto al alegato de la recurrente de que dos de los productos ofertados -Adaspor Pentadie y Adaspor Monodie- están inscritos en el Banco de Productos del Servicio Andaluz de Salud como ácido peracético de 5 litros, se ha de dar la razón al órgano de contratación cuando afirma que la incorporación de ofertas al Banco de Productos es voluntaria para las empresas, siendo éstas responsables de la inscripción y veracidad de los datos que registren. En tal sentido, la Resolución de 3 de noviembre de 2010, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se modifica el contenido, funcionamiento y denominación del Banco de Productos y Materiales de Consumo del Servicio



Andaluz de Salud, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 2 de 4 de enero de 2011, prevé en sus apartados 1.2 y 1.3 que la inscripción de los productos en el Banco de Bienes y Servicios se llevará a cabo por las empresas proveedoras, quienes cumplimentarán los datos que sucesivamente la aplicación vaya solicitando y serán responsables de la inscripción y veracidad de los datos que se registren en el Banco.

Por ello, el hecho de que los productos ofertados por la recurrente al lote 11 puedan estar inscritos en el Banco de Bienes y Servicios del Servicio Andaluz de Salud como “ácido peracético de 5 litros”, no es argumento suficiente para la estimación del recurso, toda vez que tal inscripción en el Banco se efectúa por la propia empresa y ello no altera la realidad de la oferta realizada en el lote 11 de la contratación, donde la documentación técnica y muestras aportadas por la propia recurrente evidencian que los bienes ofertados no cumplen el requisito del PPT sobre presentación en líquido de 5 litros.

Por cuanto se ha expuesto, procede desestimar el recurso interpuesto y confirmar la validez del acto impugnado respecto a la exclusión de la oferta de la recurrente.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **TEDEC – MEIJI FARMA, S.A.** contra la resolución, de 30 de mayo de 2015, del Director Gerente de los Hospitales Universitarios Virgen Macarena y Virgen del Rocío de Sevilla, adscritos al Servicio Andaluz de Salud, por la que se adjudica, entre otros, el lote 11 del contrato denominado “Suministro de material de desinfectantes, detergentes sanitarios y productos de parafarmacia” (Expte. 833/2014. PAAM 3/2014).



SEGUNDO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

TERCERO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47.4 del TRLCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento, cuyo mantenimiento fue acordado por Resolución de este Tribunal de 8 de julio de 2015.

CUARTO. Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

